



AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Popayán, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JIMENA YASNO GALLEG
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEL FONDO DE PENSIONES
COLPENSIONES.
RADICADO N°:1900131050022020-00009-00

Advierte el Despacho que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda dentro del término de ley. Revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Se observa que la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada de la demanda el día 9 de octubre de 2020, no obstante lo anterior, no allegó la contestación a la misma en el término concedido para tal fin, en consecuencia se procederá a tener por no contestada la demanda, circunstancia esta que constituye indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO quien se identifica con la cédula No 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional No 149.996 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.



TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en este asunto.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **Miércoles catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **082** FIJADO HOY, **4 DE JUNIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO